



ESPAÑA

BAD ORIGINAL

(19) ES	(11) NUMERO	(10) Y
(21)	228.291	
(22)	FECHA DE PRESENTACION	
	4-5-77	

MODELO DE UTILIDAD

(30) PRIORIDADES:	(32) FECHA	(33) PAIS
(31) NUMERO		

(34) FECHA DE PUBLICIDAD	(35) CLASIFICACION INTERNACIONAL
	E04H

(54) TITULO DE LA INVENCIÓN
LAPIDA PERFECCIONADA PARA NICHOS Y SEPULTURAS

(71) SOLICITANTE (S)
D. ANTONIO TEN PERIS Y D. ENRIQUE ALBERT GRAU

DOMICILIO DEL SOLICITANTE
Milagro, 17. ALBORAYA (Valencia)

(72) INVENTOR (ES)

(73) TITULAR (ES)

(74) REPRESENTANTE
D. BERNARDO UNGRIA GOIBURU

1 El Estatuto vigente sobre Propiedad Industrial, de
26 de Julio de 1929, en su texto refundido publicado el 30
de Abril de 1930, establece los caracteres de patentabili-
5 dades de las invenciones de tipo industrial que tienen por
objeto obtener ventajas sobre lo ya conocido, admitiendo
por consiguiente como patentables, las nuevas máquinas, a-
paratos, instrumentos, procesos de fabricación, etc. La am-
plitud de conceptos previstos como patentables, ha llevado
10 al legislador a aclarar (Artº. 46) que la enumeración con-
tenida en dicho cuerpo legal es puramente enunciativa y no
limitativa, haciéndola extensiva incluso a los descubrimien-
tos de tipo científico (Artº. 47).

El Decreto de 26 de Diciembre de 1947, recogiendo
la Orden de 18 de Noviembre de 1935, confirma el criterio
15 legal de que también serán patentables los instrumentos, ob-
jetos, o partes de los mismos, que aporten a la función a
que son destinados, un beneficio o efecto nuevo, y en defi-
nitiva que constituyan una mejora sustancial sobre lo ante-
riormente conocido.

20 Pues bien, a tenor de lo expuesto, y en base al ar-
ticulado que recoge los conceptos expresados, debe conside-
rarse, que la invención a que se refiere la presente memo-
ria, constituye una novedad industrial, con características
y ventajas que la hacen merecedora del privilegio de explo-
25 tación exclusiva que por ella se solicita, premiando así
los méritos de quien aporta a la industria del país una me-
jora efectiva y precisamente comprendida entre las enuncia-
das por la Ley como patentables. (Arts. 46 y 47 en relación
con el 171, en su nueva redacción afectada por la Orden de
30 18 de Noviembre de 1935).

1 La presente invención, según se expresa en el
enunciado de esta memoria descriptiva, consiste en una lá-
pida para nichos y sepulturas, que ha sido considerablemen-
te perfeccionada en algunos aspectos fundamentales, en or-
den a mejorar su estructura.

5 Concretamente, la lápida para nichos y sepul-
turas se encuentra constituida por una pieza moldeada en
material cerámico o porcelana, cuya cara vista presenta
relieves decorativos de motivos y figuras adecuadas a su
10 aplicación, esmaltada y cocida en una fase de fabricación,
determinando una superficie inalterable. Por su cara poste-
rior presenta los bajo relieves coincidentes con los moti-
vos y figuras decorativas de la cara anterior, hallandose
dotada en esta cara posterior y en su borde, de una zona
15 plana periférica para su perfecta adaptación a la superfi-
cie del nicho o sepultura.

Para complementar esta descripción y con el
fin de ayudar a la mejor comprensión de las característi-
cas del invento, se acompaña con la presente memoria des-
criptiva un juego de dibujos, donde se ha representado
20 lo siguiente:

La figura 1ª muestra una vista en alzado fron-
tal de la lápida objeto de la presente invención.

25 Por último la figura 2ª corresponde a una vis-
ta en sección de la figura 1ª por su línea de corte A-B.

Como puede observarse, a tenor de los planos
comentados, la lápida presenta su contorno 1 con unas di-
mensiones amoldables a la cara frontal del nicho o sepul-
tura a cubrir, mientras que su zona central 2 estará ocu-
pada por figuras moldeadas en la fase de fabricación, co-
30

1 loreadas y esmaltadas para constituir una superficie inal-
terable.

5 La lápida en su zona posterior presenta unos
bajorelieves 3 que coinciden con los relieves de la cara
vista, así como con la superficie de esmaltado 4 de esta
cara vista, que constituye una superficie inalterable.

El borde superior 5 de la zona posterior de
la lápida es plano, para adaptarse ajustadamente sobre la
superficie anterior del nicho o sepultura.

10 Como en los casos usuales, si así lo aconse-
jará la práctica, se prevé la incorporación a la cara vis-
ta de relieves postizos determinantes de leyendas o moti-
vos decorativos.

15 La conformación de la cara vista estará sujeta
a variaciones referentes a su presentación, manteniendo no
obstante el acabado de la zona 4 de esmalte que cubre la
materia básica de moldeo, como es la porcelana o la cerá-
mica.

20 No se considera necesario hacer más extensa
esta descripción, para que cualquier persona perita en la ma-
teria comprenda perfectamente la idea que se desea paten-
tar, así como las ventajas que de su realización industrial
han de derivarse.

25 Por ello, y para evitar posibles imitaciones,
se presenta esta solicitud, pidiendo la explotación exclu-
siva de la idea descrita, de acuerdo con las consideracio-
nes y puntos que se desean reivindicar, que se concretan en
las páginas siguientes:

BAD ORIGINAL

1

5

10

15

20

25

30

Hecha la descripción a que se refiere la memoria que antecede, es preciso insistir en que los detalles de realización de la idea expuesta, pueden variar, es decir, que pueden sufrir pequeñas alteraciones, basadas siempre en los principios fundamentales de la idea, que son en esencia los que quedan reflejados en los párrafos de la descripción hecha. En efecto, el Artículo 48 del Estatuto vigente sobre Propiedad Industrial, establece como no patentables, en su apartado tercero, "los cambios de forma, dimensiones, proporciones y materias de un objeto ya patentado" fijando así el criterio del legislador en el sentido de que patentada una idea que pueda dar lugar a una realidad práctica e industrializable, nadie podrá apoyarse en ella para, a pretexto de haber introducido ligeras modificaciones, presentarla como nueva y propia.

Este principio, en cuanto al alcance de la protección del objeto patentado se refiere, se halla confirmado por numerosas Sentencias del Tribunal Supremo, y entre ellas, como más terminantes, en las de fechas 16 de octubre de 1954, 23 de enero de 1959, 20 de marzo de 1964 y otras.

Establecido el concepto expresado, en cuanto a la amplitud que debe darse a la protección solicitada, se redacta a continuación la Nota de Reivindicaciones, de acuerdo con lo que se establece en el último párrafo del apartado tercero del Artículo 100 de la Ley, sintetizando así las novedades que se desean reivindicar:

NOTA DE REIVINDICACIONES

En resumen, el privilegio de explotación exclusiva que se solicita, recaerá sobre las reivindicaciones siguientes:

COPIA ORIGINAL

1 1.- LAPIDA PERFECCIONADA PARA NICHOS Y SEPULTURAS,
caracterizada esencialmente por estar constituida de una pie
za moldeada en material cerámico o porcelana, cuya cara vis-
ta presenta relieves decorativos de motivos y figuras adecua
5 das a su aplicación, esmaltada y cocida en una fase de fabri
cación, determinando una superficie inalterable; mientras
que su cara posterior presenta los bajorrelieves coinciden-
tes con los motivos y figuras decorativos de la cara ante-
rior; hallándose dotada en la cara posterior de un borde pla
10 no periférico para su adaptación a la superficie del nicho
o sepultura.

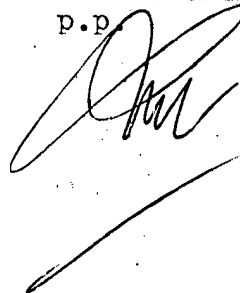
2.- Se reivindica por último como objeto sobre el
que ha de recaer el modelo de utilidad que se solicita: LA-
PIDA PERFECCIONADA PARA NICHOS Y SEPULTURAS.

15 Todo conforme queda descrito y reivindicado en la
presente memoria descriptiva que consta de seis páginas meca
nografiadas y dibujos adjuntos.

Madrid, 4 Mayo de 1977

BERNARDO UNGRIA

P.P.



1
5
10
15
20
25
30

BAD ORIGINAL

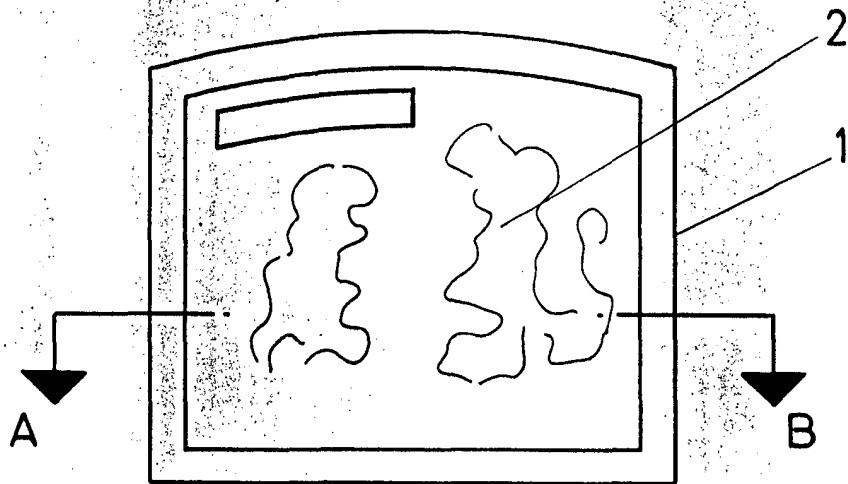


FIG - 1

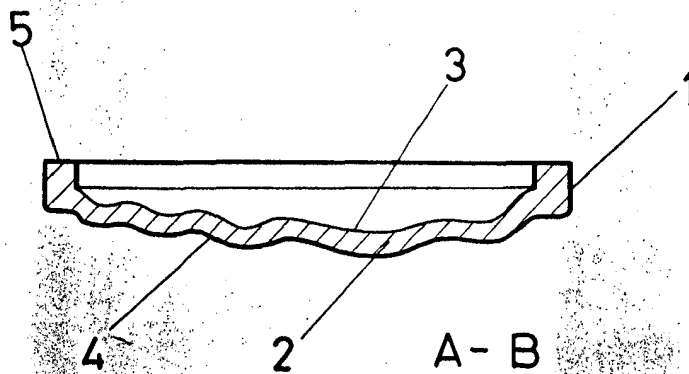


FIG - 2

ESCALA VARIABLE

Madrid, 4 de mayo de 1977

BERNARDO UNGRIA

p. p.